



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, - 4 JUL. 2012

R. EXENTA Nº 1837

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Pabellón de Pica, Sector B, I Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho- Iquique, visado por Promar Pacifico Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 118/2012, de fecha 19 de Junio de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 788 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 127 y Nº 3515, ambas de 2007 y Nº 292 de 2009, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Pabellón de Pica, Sector B, I Región**, individualizada en el artículo 1º, letra a), del Decreto Exento Nº 788 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho- Iquique, R.U.T. Nº 76.635.000-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 31 de 20 de enero de 1998, con domicilio en Patricio Lynch Nº 1433, Iquique, I Región.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 118/2012, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 70.734 individuos (16.044 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 92.838 individuos (20.320 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- c) 41.771 individuos (2.424 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 6.906 individuos (474 kilogramos) del recurso almeja ***Protothaca thaca***.
- e) Pulpo ***Octopus mimus***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Prohibición de extraer hembras anidadas.
 - Extracción de individuos sobre un kilo de peso.
 - Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 kilogramos.
- f) Huiro palo ***Lessonia trabeculata*** y huiro negro ***Lessonia nigrescens***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Solo recolección de alga varada.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 118/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 788 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.


9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.


Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 118 de 2012, que por ella se aprueba al petitionerio.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE

ACG/ton



REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA
PABLO CALLEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y TURISMO
DIVISION JURIDICA